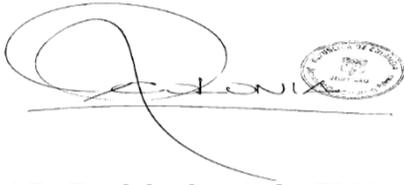


INFORME SECRETARIAL Hoy 29 de Febrero de 2024, paso a despacho de la señora Juez las presentes diligencias haciéndole saber que está pendiente por correr traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo formuladas por el apoderado judicial que representa a la demandada CLARA LUZ MELO MELO, las cuales fueron denominadas: "(...) **EXCEPCIONES DE FONDO – 1º) PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE DOMINIO – (...)**"; "(...) **2º.- EXISTENCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA EN FAVOR DE MI MANDANTE (...)**" y "(...) **3º.- EXCEPCIÓN INNOMINADA (...)**"; la actuación pendiente por surtirse es proceder a correr el traslado correspondiente a las excepciones de fondo presentadas.- Sírvase proveer.



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario

Auto de sustanciación No. **0175**
Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante: NIDIA SAA DE CABRERA
Demandada: CLARA LUZ MELO MELO
Radicación 76 520 3103 005 2024 00007 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, por el término de cinco (5) días, córrase traslado por secretaría a la parte demandante de las excepciones de mérito o de fondo formuladas por el apoderado judicial que representa a la demandada CLARA LUZ MELO MELO, las cuales fueron denominadas así: "(...) **EXCEPCIONES DE FONDO – 1º) PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE DOMINIO – (...)**"; "(...) **2º.- EXISTENCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA EN FAVOR DE MI MANDANTE (...)**"; "(...) **3º.- EXCEPCIÓN INNOMINADA (...)**" (Ver link del expediente digital);

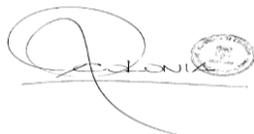
NOTIFIQUESE.



YESSICA PAOLA VÁSQUEZ SOLAR
J u e z

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE
DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. **016** DE HOY **01/03/2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).



RAFAEL COLONIA GUZMÁN

Secretario.-

CONTESTACION DE DEMANDA CON EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO

carlos arturo cardona gonzalez <caracargo@gmail.com>

Vie 2/12/2022 2:39 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juridicas01 <Juridicas01@yahoo.es>

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

DR. DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO

PALMIRA

REF: PROC. REIVINDICATORIO

DTE: NIDIA SAA DE CABRERA

DDA: CLARA LUZ MELO MELO

RAD. NRO. 2022-000

CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ, en mi calidad de apoderado de la demandada, según que obra en el expediente, comedidamente manifiesto a usted que descorro el traslado de la demanda contestándola y formulando excepciones previas y de fondo en formato PDF con los siguientes folios:

CONTESTACION Y EXC. MERITO: 57 FOLIOS

EXCEPCIONES PREVIAS: 4 FOLIOS

Con copias al apoderado de la parte demandante

Adjunto lo anunciado

Atte,

CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ

CONTESTACION DE DEMANDA CON EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO

carlos arturo cardona gonzalez <caracargo@gmail.com>

Vie 2/12/2022 2:39 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juridicas01 <Juridicas01@yahoo.es>

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

DR. DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO

PALMIRA

REF: PROC. REIVINDICATORIO

DTE: NIDIA SAA DE CABRERA

DDA: CLARA LUZ MELO MELO

RAD. NRO. 2022-000

CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ, en mi calidad de apoderado de la demandada, según que obra en el expediente, comedidamente manifiesto a usted que descorro el traslado de la demanda contestándola y formulando excepciones previas y de fondo en formato PDF con los siguientes folios:

CONTESTACION Y EXC. MERITO: 57 FOLIOS

EXCEPCIONES PREVIAS: 4 FOLIOS

Con copias al apoderado de la parte demandante

Adjunto lo anunciado

Atte,

CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ

medida protección definitiva la Sra. MELO y aprobar el acuerdo de continuar viviendo bajo el mismo techo; pero bajo los parámetros del respeto mutuo".

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO. la demandada no ejerce la tenencia, ejerce la posesión.

La posesión ha sido ejercido por mi mandante desde el 2003 hasta la presente fecha de manera ininterrumpida, quieta, pacífica, pública y sin reconocer dominio ajeno, además, a ciencia y paciencia de la demandante sra. **NIDIA SAA DE CABRERA. EN CONSECUENCIA HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, cuya excepción se formulará más adelante, en el cuerpo de la presente contestación.**

NO ES CIERTA TAMPOCO, LA ÚLTIMA PARTE DE LO DICHO EN EL HECHO OCTAVO DE LA DEMANDA, ESTO ES LO CONCERNIENTE A QUE MI MANDANTE HA RECONOCIDO Y SABIDO DE LA PROPIEDAD EN CABEZA DE LA SRA. NIDIA CABRERA DE SAA, PUES LA VERDADERA PROPIETARIA DEL INMUEBLE ES LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO EXISTENTE ENTRE ORLANDO CABRERA SAA Y LA DEMANDADA CLARA LUZ MELO MELO

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se declaren todas y cada una de las pretensiones de la demandante por cuanto carecen de fundamento fáctico y jurídico

A LAS PRUEBAS

Me pronunciaré sobre ellas en el momento procesal oportuno

EXCEPCIONES DE FONDO

1º) PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE DOMINIO

SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE DERECHO ALGUNO, FORMULO LA PRESENTE EXCEPCIÓN Y LA FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES.....

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1º) Mi mandante entró en posesión del inmueble objeto de reclamación desde el 15 de marzo de 2003 y ha ejercido tal posesión de manera ininterrumpida hasta la fecha, es decir que lleva poseyendo el inmueble casi 20 años.

2º) La posesión consistente en actos positivos de señora y dueña desde la fecha precitada ha sido ejercida a ciencia y paciencia de la demandante, Sra. **NIDIA SAA DE CABRERA.**

3º) La Sra. NIDIA SAA DE CABRERA, ha consentido la referida posesión en razón a que mi mandante, Sra. CLARA LUZ MELO MELO ha tenido una relación marital con el Sr. ORLANDO CABRERA SAA desde el año de 1992, en los términos del art. 1 de la Ley 54 de 1990 y art. 2 de la Ley 979 de 2005.

4º) Como consecuencia de la relación marital existente entre ORLANDO CABRERA SAA y CLARA LUZ MELO MELO, se formó desde 1993 una sociedad marital de hecho, la cual tiene entre sus bienes el inmueble ubicado en la Carrera 25 Nro. 37 79, TAL COMO EL MISMO SR. ORLANDO CABRERA LO HA MANIFESTADO EN VARIOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUTAN A ESTA CONTESTACIÓN

5º) La Sra. NIDIA SAA DE CABRERA nunca ha reclamado derecho alguno sobre el inmueble, pues siempre ha reconocido que este le pertenece a la pareja CABRERA – SAA

6º) Establece el art. 2535 del C.Civil que:

<PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

7º) Y por otro lado, el art. 2536, dispone:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

8º) Indica lo anterior que en el supuesto evento en el que la Sra. NIDIA SAA DE CABRERA tuviera algún derecho por reclamar sobre el inmueble, por vía de la acción reivindicatoria sobre el mismo, este prescribió el 16 de Enero de 2013, pues tenía 10 años para reclamarlo a partir de la fecha de iniciación de los actos posesorios.

9º) Y por el contrario, lo que ha operado en este momento es la USUCAPIÓN EN FAVOR DE MI MANDANTE, para lo cual aplica la siguiente norma del C.C.:

ARTICULO 2538. <EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA>. Toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho.

10º) Por otro lado, también ha entrado a operar el art. 1625 numeral 10 del C.C. que literalmente reza: **ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>**. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1,2,3,.....

.....10.) Por la prescripción.

En consecuencia, en el supuesto caso de existir alguna obligación de parte de mi mandante a favor de la demandante, derivada del inmueble, dicha obligación se encontraría extinguida por prescripción, entendida esta como uno de los modos de extinguir las obligaciones.

11º) Por otro lado, como correlato de esta excepción y conforme con el art. 371 del C.G.P. sería el caso formular la correspondiente ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO DEMANDA DE RECONVENCIÓN; sin embargo, para tal evento es menester adjuntar el certificado especial del Registrador de IIPP respecto de las personas con derechos reales sujetas a registro, (art. 375, numeral 5 del C.G.P.) el cual no es posible que se obtenga dentro del traslado de la demanda, debido a las demoras en la OOIIPP, razón por la cual esta demanda se formulará por aparte y se solicitará si es el caso, y de ser procedente, la acumulación de procesos en el momento procesal oportuno

2º) EXISTENCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA EN FAVOR DE MI MANDANTE

HAGO CONSISTIR ESTA EXCEPCIÓN EN LOS SIGUIENTES....

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1º) Tal como se manifestó en la excepción anterior, el inmueble objeto de esta Litis pertenece a la sociedad de hecho existente entre el Sr. ORLANDO CABRERA SAA y la demandada CLARA LUZ MELO MELO.

2º) La pareja CABRERA – MELO estableció su domicilio en el municipio de Palmira y desde el 15 de Marzo de 2003 se mudaron al inmueble ubicado en la Carrera 25 Nro. 37 79 de esta ciudad donde establecieron su lugar de residencia hasta la fecha.

3º) La pareja precitada, tuvo conflictos y por ello acudieron a la Comisaría de Familia de Palmira, donde se dictó la Resolución de fecha 18 de febrero de 2018 dictada por la Comisaria de Familia Turno 2 de la Alcaldía de Palmira, la cual dispone, entre otras cosas:

"Luego entonces, en aras de lograr la paz y la armonía que debe reinar en toda familia, esta Comisaria de Familia procede a dar medida de protección definitiva a la Sra. CLARA LUZ MELO MELO, residente en la carrera 25 Nro. 37 79 barrio Obrero, edad 62 años, profesión hogar; teniendo en cuenta que según la solicitud, la diligencia de descargos este último aceptó agredir a su compañera; pero que ella también era agresiva con él, que lo hace para defenderse; razones por las que procede el despacho a brindar

medida protección definitiva la Sra. MELO y aprobar el acuerdo de continuar viviendo bajo el mismo techo; pero bajo los parámetros del respeto mutuo”.

4º) La Resolución anterior se encuentra debidamente ejecutoriada y está vigente, en consecuencia recae sobre ella las presunciones de eficacia y legalidad, razón por la cual no puede despojarse a mi mandante del inmueble por una vía diferente a la liquidación de la sociedad marital de hecho

3º) EXCEPCIÓN INNOMINADA

La hago consistir en la existencia de cualquier hecho constitutivo de excepción de fondo que resulte probado dentro del proceso, la cual deberá ser declarada por el Sr. Juez, aún de oficio

PRUEBAS

1) INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver la demandante NIDIA SAA DE CABRERA sobre los hechos de la demanda, de acuerdo con el cuestionario que le formularé el día de la diligencia respectiva.

2) TESTIMONIOS:

A fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y de la contestación, solicito se sirva llamar en calidad de testigos a las siguientes personas

ASLEYDI VANESSA PORTILLA MELO, se localiza en la Avenida Ahuatlán Nro. 29 Colonia: Lomas de Ahuatlán, Cuernavaca (Morelos) Rep. De México.
Correo electrónico: aslevp15@hotmail.co
Teléfono (52) 7772512080

Declarará lo que le conste respecto de la convivencia de la pareja CABRERA-MELO, sobre los actos de posesión que ha realizado la demandada en el inmueble, la falta de solicitud de entrega del inmueble por parte de la hoy demandante.

En la diligencia reconocerá los documentos adjuntos a la presente contestación tales como las facturas y las fotografías allegadas; además del reconocimiento, en la misma diligencia depondrá acerca de la fecha de las fotografías y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas

ALEXANDER ESCOBAR MELO, se localiza en la Carrera 25 Nro. 37 79 de Palmira,
Correo electrónico: alexanderinquieto@gmail.com
Teléfono: 315-7373516

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:03/01/2024

TRASLADO No. 002

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520310300520240000700	Ordinario	NIDIA SAA DE CABRERA	CLARA LUZ MELO MELO	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Excepciones de Fondo - Art. 370 CGP. Ver Traslado Excepciones.	29/02/2024	Sin Num.	1

Número de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/01/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.



RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.-